



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - Rad. 08433-40-89-001-2021-000396-00

DTE: VIVA TU CRÉDITO SAS

DDO: KENYS ALBERTO VILLARREAL MARQUEZ

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 19 de enero de 2022.

Señor Juez, doy cuenta a usted de la anterior demanda Ejecutiva Singular interpuesta por la empresa VIVA TU CREDITO SAS, representada legalmente por el señor DAVID ALBERTO MARTINEZ AYALA, a través de apoderado judicial Dr. ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO, contra el señor KENYS ALBERTO VILLARREAL MARQUEZ, el cual se encuentra pendiente para su revisión y admisión. Sírvasse proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRIGUEZ
SECRETARIO

EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL DE MALAMBO. Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Ingresa al despacho la presente demanda Ejecutiva Singular promovida por la empresa VIVA TU CREDITO SAS, representada legalmente por el señor DAVID ALBERTO MARTINEZ AYALA, a través de apoderado judicial Dr. ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO, contra el señor KENYS ALBERTO VILLARREAL MARQUEZ, a fin de resolver sobre su admisión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Analizada la demanda de la referencia, observa el juzgado que en el ítem de notificaciones el apoderado judicial Dr. ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO, indica que el correo electrónico del demandado KENYS ALBERTO VILLARREAL MARQUEZ aportado en el acápite de notificación fue suministrado por la demandada al momento de la solicitud del crédito, sin embargo, en dicho acápite no se avizora la información a que hace mención el apoderado del demandante, lo cual no cumple con lo establecido en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso, ya que tampoco se manifiesta bajo la gravedad del juramento que desconoce dicha información.

Así mismo, en los ítems HECHOS y PRETENSIONES, se evidencia que el valor adeudado en letras no coincide con el escrito en números, lo cual crea una confusión respecto a la obligación real, ya que el apoderado judicial pone en letras el valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L y en números el valor de (2085200), siendo necesario que se aclare cuál es el valor de la obligación real.

Por lo anterior, el Despacho encuentra que se configura de esta manera una falencia en cuanto a los requisitos formales con lo que debe cumplir toda demanda, motivo por el que debe ser subsanada para ello de acuerdo a las normas procesales vigentes.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL DE MALAMBO

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular de menor cuantía interpuesta por la COOPERATIVA COOUNION, representada legalmente por el señor BLADIMIR ARMANDO COGOLLO SOSSA, a través de apoderado judicial Dr. RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, contra los señores MEYRA ALTAMAR OROZCO y JORGE DOMINGUEZ DELGADO, conforme



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - Rad. 08433-40-89-001-2021-000396-00
DTE: VIVA TU CRÉDITO SAS
DDO: KENYS ALBERTO VILLARREAL MARQUEZ

las motivaciones expuestas en esta providencia. En consecuencia, manténganse en la secretaría la presente demanda por el término de cinco (05) días hábiles so pena de rechazo, a fin de que sea subsanada de los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ:

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN

AUTO No. 003-2022NGH

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO

CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 02 de fecha 20 de enero de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario